

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **LUCELLY SUÁREZ GÓNGORA** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO** y el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUCELLY SUÁREZ GÓNGORA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO** y el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

2.- CORRER traslado a las(os) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

a.-La SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, informará quién figura a la fecha como propietario(a) del vehículo de placa DER485, a la vez que aludirá y acreditará cuál es la información u

observación que se tiene registrada esa dependencia en relación con el mentado automotor.

b.-Adicionalmente indicará en qué parte, oficina, sistema de información, dependencia o registro, aparece consignada dicha información y hasta cuándo permanecerá inscrita o registrada esa observación, especificando a cargo de qué dependencia o funcionario está dicho sistema u aplicativo que maneja tal observación y si la misma obra como medida cautelar por virtud de la cual ese bien sale del comercio.

c.-Explicará ampliamente y con fundamento normativo, si dicha información u observación que obra a nivel interno en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, afecta, limita o impide el derecho de dominio de la propietaria, concretamente, se requiere saber si puede o no la accionante traspasar el bien o ejecutar los actos propios de señora y dueña.

d.-Se explicará por qué motivo en el mes de noviembre de 2022, cuando se pidió cita para realizar el trámite de traspaso de la propiedad del vehículo de placa DER485, el trámite fue devuelto por el área de trámites generales de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, indicando el motivo de la observación interna frente a la denuncia por presunto delito de falsedad marcaria puesto en conocimiento por la propietaria.

e.-A partir de dicha observación la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, informará qué trámites, actuaciones o requisitos debe cumplir o adelantar la propietaria aquí accionante, para conseguir lo que persigue con la presente acción de tutela, es decir, si se allanan, a corregir la información que en esa dependencia existe, para que no impida a la propietaria enajenar ese vehículo.

f.-Aludirán a las normas con fundamento en las cuáles la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, está facultada para efectuar esa clase de registros a nivel interno, con efectos negativos en los trámites que se pretendan adelantar posteriormente en relación con el referido automotor.

g.-Documentará la forma y la fecha en la que la accionante puso en conocimiento de esa dependencia sobre la denuncia penal que hubiera formulado.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- OFICIAR AL FISCAL 240 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIA DE ITAGUÍ, para que dentro del término de dos(2) días y con destino a la presente acción constitucional, remita copia digital legible de todo lo actuado en la Investigación o Indagación con el Código Único No 050016000206202206446 que allí cursa, iniciada por la denuncia penal que formuló la señora LUCELLY SUÁREZ GÓNGORA, en caso que ya no obren dichas actuaciones en ese despacho, se encarece que se informe a dónde fueron remitidas o qué despacho les tiene actualmente a cargo

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las(os) accionada(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.